ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015)

MARCO LEGAL

El Secretario General y de Gobierno del municipio de Puerto Nare - Antioquia, conforme a lo establecido en la Resolución No. 001 de 2024, donde se delegó para adelantar la Fase Precontractual de los procesos de contratación del municipio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, realiza el estudio previo para celebrar un proceso de selección de mínima cuantía, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta como fundamento jurídico la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial La ley 1450 de 2011 y 1474 de 2011 que crearon la figura de modalidad de selección de mínima cuantía y en consideración que la modalidad fue reglamentada por el Gobierno Nacional y, además, a lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y sobre la base que la mínima cuantía para el municipio de Puerto Nare, Antioquia que equivale a aquellos valores inferiores a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340)**, me permito presentar el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para adelantar el proceso **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DIRIGIDO AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOGÍSTICAS Y OPERATIVAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE APOYAN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)".**

La presente invitación se publica, según lo establecido en el literal a) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el literal a) del artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 y la Subsección V del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

El Municipio de Puerto Nare Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

De conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.

2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 001 de 2024 “POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, El Alcalde del municipio de Puerto Nare delego la fase precontractual de los procesos de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y Directores de Dependencia.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales deberán exigir del contratista

la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como deberá garantizarse que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Además, el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, consagra la necesidad de construir Planes de Desarrollo Nacional como ruta de navegación de la gestión pública. La ley 152 de 1994 por la cual se expida la ley Orgánica del Plan de Desarrollo tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, **"UNIDOS PARA CONSTRUIR"** adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 2024, tiene previsto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DIRIGIDO AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOGÍSTICAS Y OPERATIVAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE APOYAN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)"** dentro de la **LÍNEA ESTRATÉGICA 1** Unidos por la paz, la justicia y la gobernanza, Sector Gobierno Territorial, Programa Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana y específicamente el Producto Mejorar la capacidad institucional para tratar las problemáticas de seguridad y convivencia ciudadana en la comunidad.

PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS PARA CONSTRUIR
LÍNEA ESTRATÉGICA	Unidos por la paz, la justicia y la gobernanza
SECTOR	Gobierno Territorial
PROGRAMA	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
PRODUCTO	Mejorar la capacidad institucional para tratar las problemáticas de seguridad y convivencia ciudadana en la comunidad.
NOMBRE DEL PROYECTO:	de los programas, proyectos y actividades del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC- del Municipio Puerto Nare
BPIN:	202500000045395

Que de igual manera, el presente proceso de contratación cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DIRIGIDO AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOGÍSTICAS Y OPERATIVAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE APOYAN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)"** se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, debidamente publicado por parte de la Entidad.

Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa, (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), han identificado la conveniencia de llevar a cabo del desarrollo de un proceso contractual en el que se tenga en cuenta lo siguiente:

Que según el artículo 218 superior, la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil que busca mantener las condiciones indispensables para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. La norma agrega que, con su tarea, esta autoridad busca asegurar la convivencia pacífica de quienes habitan el territorio nacional.

Que desde muy temprano, la Corte Constitucional se pronunció sobre la función que cumple la Policía Nacional en materia de orden público. Ahora bien, lejos de describir el orden público como un valor en sí mismo, la Corporación lo denotó como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". Desde esa perspectiva, resulta claro que la garantía de estos derechos se convierte en condición de posibilidad y freno del poder que le atribuyó el ordenamiento a la Policía Nacional.

Que además, en distintos pronunciamientos la Corte ha sostenido que la función atribuida a la policía "es esencialmente *preventiva*". Bajo esa óptica, su tarea consiste, principalmente, en adoptar de manera oportuna y eficaz medidas que aseguren el ejercicio pleno y efectivo de las garantías constitucionales. De este modo, contribuye a la convivencia pacífica en comunidad y con la sociedad.

Que esta dimensión preventiva que se resalta armoniza con la noción de seguridad ciudadana interpretada en términos de seguridad humana. Así, el sentido y alcance de las funciones atribuidas a la Policía Nacional no pueden separarse de esta noción que resignifica el concepto tradicional de orden público. De todos modos, la Corte Constitucional ha reiterado, de manera constante, que la Policía Nacional debe sujetarse en el ejercicio de sus funciones a unos lineamientos mínimos de orden superior. Entre estos, pueden mencionarse los siguientes que revisten importancia:

Primero, se encuentra sometida al principio de legalidad, pues hay facetas en el ejercicio de sus funciones que pueden implicar el desconocimiento de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Segundo, debe someterse al principio de necesidad, en el sentido de que, para conservar y preservar el orden público, únicamente, puede adoptar aquellas medidas imprescindibles y eficaces.

Tercero, se sujeta a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, tomando en cuenta las circunstancias y el fin que se pretende alcanzar.

Cuarto, debe hacer efectivas las tareas que le confía el ordenamiento en concordancia con el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley, lo que implica, simultáneamente, que debe proscribir las discriminaciones injustificadas en el sentido previsto por el artículo 13 superior.

Que seis pilares orientan el Nuevo Modelo de Policía: desde la prevención se intervienen los factores de riesgo que inciden en la convivencia evitando que se transformen en delitos, al ser flexible permite la adaptación a las dinámicas sociales y se articulan capacidades institucionales a través de la corresponsabilidad para la solución de problemas. Por otra parte, se generan espacios de participación ciudadana mediante el diálogo para expresar opiniones, ideas y preocupaciones sobre temas relevantes en materia de convivencia y seguridad ciudadana. A esto se suma también la profesionalización que promueve la prestación de un servicio de policía con calidad demostrando conocimiento e idoneidad en el desarrollo de la actividad de policía, así como la integridad que enmarca la actuación con honestidad, trasparencia y respeto a los derechos en el ejercicio de sus funciones.

Que todo ello se resume en un Trinomio de la Seguridad en el que Policía, autoridades político-administrativas y ciudadanía trabajan juntos para contrarrestar los comportamientos contrarios a la convivencia y los fenómenos del multicrimen como el homicidio, la extorsión, el hurto en sus distintas modalidades, la instrumentalización de nuestros niños, niñas y adolescentes y crímenes contra el medio ambiente, entre otros delitos que afectan la seguridad de los ciudadanos.

Que el artículo 71 de la Carta, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la seguridad, para ello, el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno

local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas, tendientes al alcance del objetivo en este manifiesto, por lo que se requiere efectuar la contratación de los mismos a través de diversas modalidades, lo que debe estar soportado en el manejo apropiado de todos los requerimientos normativos para el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos, además de tener en cuenta el principio de planeación que ilumina el actuar administrativo y las normas jurídicas que rigen cada asunto.

Que aunque el concepto de seguridad ciudadana no aparece consagrado expresamente en la Constitución Política, se refiere, por una parte, a la presencia de fuerza pública en el territorio nacional (art. 217-2 CP), para asegurarle a sus habitantes derechos fundamentales como la vida, la honra, la integridad, los bienes y demás libertades (art. 2-2 CP) y, por otra, al fortalecimiento de las condiciones de seguridad en los territorios a través de las distintas políticas y a la consolidación de la democracia (art. 40 CP) y la protección de derechos humanos para contribuir y garantizar la convivencia pacífica (art. 22 CP) de los asociados.

Que conforme con lo anterior, la seguridad ciudadana está dirigida a la necesidad de llevar no sólo fuerza pública a los territorios, sino de acercar el Estado a la comunidad a través de las distintas instituciones públicas para fortalecer la democracia y asegurar la efectivización de los fines del Estado. En este contexto, el telos de la existencia de todas las autoridades de la República, entre ellas las de los departamentos y municipios, es, precisamente, asegurar estos derechos, tal como lo consagra el inciso 2º del artículo 2º de la Constitución Política.

Que la jurisprudencia constitucional ha abordado este concepto como un componente del orden público que propende por la conservación de las condiciones de seguridad ciudadana, tranquilidad y sanidad medioambiental, necesarias para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, en el marco de la dignidad humana. La Corte ha explicado que la noción de seguridad ciudadana debe, sin embargo, ser precisada en la actualidad, a la luz de la denominada *seguridad humana*. «Este concepto subraya la importancia de garantizar, de modo articulado, la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, de un modo eficazmente orientado a la prevención». De ese modo:

> La seguridad humana promueve la adopción de medidas centradas en las personas, multisectoriales, apropiadas a cada contexto y orientadas a la prevención. Su finalidad general es reducir la posibilidad de que se produzcan conflictos, ayudar a superar los obstáculos que entorpecen el desarrollo y promueven los derechos humanos de todas y todos. Así mismo, debe tenerse en cuenta que la Ley 1801 de 2016 introdujo una nueva concepción sobre la actividad de policía, de tal manera que aquello que le confiere sentido y, al propio tiempo, demarca sus límites, ya no

es tanto el concepto tradicional de orden público, sino una noción más anclada en los derechos, de *convivencia ciudadana.*[1]

Que en la Sentencia C-134 de 2021, se concluyó que lo anterior implica una manera distinta de comprender la relación entre los ciudadanos, de tal forma que se busquen mecanismos alternativos dirigidos a mantener y restablecer el tejido social. Esto supone a su vez que se identifiquen maneras de tratar los desacuerdos y conflictos sociales y, así, prevenir su escalamiento a escenarios judiciales o de violencia, que comprometan la seguridad humana.

Que en este sentido, según el numeral 4° del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el Artículo 41 de la Ley 2197 de 2022 corresponde al alcalde elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, y del plan de desarrollo territorial.

En estos términos el Congreso de la República aprobó la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"** mediante el cual se materializa las siguientes cinco (5) transformaciones:

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.
2. Seguridad humana y justicia social.
3. Derecho humano a la alimentación.
4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
5. Convergencia regional.

Que los ejes transversales del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA son los siguientes.

1. Paz total.
2. Los actores diferenciales para el cambio.
3. Estabilidad macroeconómica.
4. Política Exterior con enfoque de género.

Que en este sentido, y para todos los efectos el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), como un instrumento de planeación estratégica para la gestión de la convivencia y la seguridad ciudadana territorial, que debe existir en todos los departamentos, distritos y municipios del país y que debe ser formulado y aprobado en los primeros seis meses de mandato de las nuevas administraciones locales, se constituye en un documento articulador entre las iniciativas departamentales y municipales en materia de

[1] Sentencia C-281 de 2017, M.P. Aquiles Arrieta Gómez.

seguridad y convivencia ciudadana con las directrices, prioridades y propósitos nacionales en este tema.

Que en este, las entidades territoriales deben identificar aquellos fenómenos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia, así como cualquier tipo de situaciones de conflicto o de violencia con orígenes en causas estructurales, que afectan los entornos sociales y que representan un riesgo o vulnerabilidad para la tranquilidad de las personas; a la par de definir las acciones concretas (estrategias, programas y actividades) que respondan a dichas necesidades, con el propósito de prevenirlas, mitigarlas, atenderlas o superarlas.

Que así las cosas, el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) contiene estrategias y líneas de acción que se deben convertir en programas y proyectos que tengan como finalidad dar solución, reducir o prevenir problemas priorizados de criminalidad, delincuencia, comportamientos contrarios a la convivencia, acceso a la justicia y factores de riesgo que afectan a las personas.
Aunado a lo anterior el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), se convierte en el insumo fundamental para determinar las inversiones de recursos propios de libre destinación, Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), Sistema General de Regalías (SGR), y cofinanciaciones ante Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON) y que se realizarán en materia de convivencia y seguridad ciudadana.

Que existe limitada capacidad operativa y disminución en la efectividad de las acciones de seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Puerto Nare, Antioquia, debido a condiciones inadecuadas de alimentación y hospedaje para los funcionarios de la Policía Nacional que apoyan los operativos de seguridad.

Que esta situación problemática se presenta por condiciones logísticas inadecuadas para la permanencia del personal policial desplegado en el municipio de Puerto Nare (Antioquia), para garantizar descanso adecuado y recuperación física del personal policial, así como en virtud de procesos operativos que no aseguran condiciones mínimas de bienestar durante el desarrollo de los servicios de seguridad, lo cual genera reducción en la cobertura y continuidad del servicio de policía durante los operativos de seguridad, así como disminución en la capacidad de reacción oportuna frente a situaciones que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia).

Que el municipio de Puerto Nare es una Entidad en permanente desarrollo social, económico, urbanístico, cultural, político y demográfico, que en la actualidad cuenta con 15,350 habitantes, que demandan del estado de manera permanente, condiciones óptimas de seguridad y convivencia ciudadana, que le permitan su libre desarrollo y garanticen el goce de sus derechos y libertades.

Que a este Municipio pertenecen los corregimientos de la sierra, la pesca y la unión, donde tradicionalmente se celebran las diferentes festividades patronales en estos corregimientos y en la cabecera del municipio, por tal motivo es obligación de la administración municipal, diseñar estrategias y coordinaciones con el fin de contar con capacidades institucionales, para que este tipo de eventualidades se desarrollen de manera pacífica y armónica sin alterar la convivencia.

Que el Municipio de Puerto Nare enfrenta actualmente un escenario de riesgo debido a la presencia y expansión de grupos armados organizados, principalmente el Clan del Golfo (Ejército Gaitanista de Colombia), que ha intensificado sus actividades en la subregión del Magdalena Medio durante 2024 y principios de 2025. Hechos violentos recientes, como incursiones de hombres armados en zonas rurales y reportes de extorsiones e intimidaciones directas a ganaderos y comerciantes de las veredas La India y La Unión, han generado un clima de zozobra que amenaza la estabilidad del orden público local. Esta dinámica delictiva se traduce en un incremento de homicidios y delitos de alto impacto que desafían la gobernabilidad y la tranquilidad de los habitantes de Puerto Nare.

Que estos hechos han derivado en graves impactos humanitarios y alteraciones del orden público, manifestados en el desplazamiento forzado de familias y la restricción a la movilidad en corredores estratégicos. La población civil, especialmente en áreas rurales, se ve expuesta a la interposición en combates y a la vulneración de sus derechos fundamentales, lo que genera una crisis de seguridad humana que el Estado debe intervenir de manera inmediata. La persistencia de estos conflictos no solo afecta la integridad física de los ciudadanos, sino que también deteriora el tejido social y la confianza en las instituciones encargadas de su protección.

Que a nivel local, las consecuencias en la convivencia y seguridad ciudadana son alarmantes. La presión de la delincuencia común y organizada ha forzado el cierre temporal de unidades productivas y fincas ganaderas, afectando directamente la economía y el empleo en el municipio. El PISCC 2024-2027 de Puerto Nare identifica que el incremento de hurtos, extorsiones y conflictos sociales interrumpe el normal desarrollo de las actividades cotidianas, limitando el goce efectivo de los espacios públicos y reduciendo la percepción de seguridad entre la comunidad urbana y rural.

Que la efectividad institucional para contrarrestar estas amenazas está directamente ligada a la capacidad operativa de la Policía Nacional, la cual presenta actualmente una limitación crítica. El personal uniformado que apoya los operativos de seguridad y vigilancia debe cumplir sus funciones en condiciones inadecuadas, careciendo de servicios estandarizados de alimentación y hospedaje que garanticen su bienestar y disposición para el servicio. Esta precariedad logística genera fatiga en la tropa, reduce los tiempos de reacción ante incidentes y dificulta la permanencia sostenida de refuerzos en puntos estratégicos del municipio, fragmentando así la continuidad de las estrategias de control territorial.

Que en el municipio de Puerto Nare, Antioquia, se ha evidenciado un deterioro en las condiciones de orden público debido a la persistente actividad de Grupos Armados Organizados (GAO), como el Clan del Golfo, y estructuras de delincuencia común que han incrementado acciones de extorsión e intimidación contra el sector ganadero y comercial. Durante el último periodo, se han reportado incursiones de hombres armados en zonas rurales y un aumento en los homicidios a nivel departamental, lo que sitúa a esta subregión del Magdalena Medio en un escenario de riesgo crítico para la población civil.

Que actualmente, la efectividad de la Policía Nacional en Puerto Nare se ve seriamente comprometida por la deficiente infraestructura logística, específicamente en lo que respecta a la alimentación y el hospedaje de las unidades que apoyan los operativos. La falta de condiciones dignas para el personal acuartelado o de refuerzo limita su tiempo de reacción, reduce la moral de la tropa y fragmenta la continuidad de las operaciones de inteligencia y control necesarias para desarticular las redes criminales que operan en la zona.

Que la violencia persistente en Puerto Nare intensifica la necesidad de acciones policiales sostenidas. Sin embargo, estas operaciones requieren que el personal tenga condiciones adecuadas de alimentación y hospedaje para poder permanecer desplegado en la zona Urbana y vulnerables de forma continua.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
COMPARATIVO DELITOS DE IMPACTO PUERTO NARE
COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AÑOS 2024 - 2025

DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD PÚBLICA		2024	2025	ABS	%
HOMICIDIO	INTENCIONAL O CON DOLO	2	4	2	100%
	TOTAL	2	4	2	100%
SECUESTROS	SECUESTRO EXTORSIVO	0	0	0	0%
	SECUESTRO SIMPLE	0	0	0	0%
	TOTAL	0	0	0	0%
EXTORSION		0	3	3	100%
TERRORISMO		0	0	0	0%
SUBTOTAL		0	3	3	100%

DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA		2024	2025	ABS	%
LESIONES COMUNES		5	11	6	120%
HURTO COMÚN	HURTO A RESIDENCIAS	0	0	0	0%
	HURTO A COMERCIO	13	1	-12	-92%
	HURTO A PERSONAS	6	7	1	17%
	TOTAL HURTOS	19	8	-11	-58%
HURTO VEHICULOS	HURTO AUTOMOTORES	2	0	-2	-100%
	HURTO A MOTOCICLETAS	1	1	0	0%
	TOTAL HURTO VEHICULOS	3	1	-2	-67%
HURTO SOBRE CABEZAS DE GANADO (Casos)		1	2	1	100%
HURTO ENTIDADES FINANCIERAS		0	0	0	0%
PIRATERIA TERRESTRE		0	0	0	0%
SUBTOTAL		28	22	-6	-21%

DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD VIAL		2024	2025	ABS	%
EN ACCIDENTE DE TRANSITO	HOMICIDIOS	4	8	4	100%
	TOTAL	4	8	4	100%
LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO		4	0	-4	-100%
SUBTOTAL		8	8	0	0%
TOTAL DELITOS DE IMPACTO		36	33	-3	-8%

Que en conclusión, el problema central radica en que la limitada capacidad operativa y la disminución en la efectividad de las acciones de seguridad en Puerto Nare son consecuencia directa de la falta de infraestructura logística básica para la fuerza pública. Resulta imperativo que el municipio, a través de los recursos del FONSET, garantice condiciones dignas de alimentación y hospedaje para los funcionarios. Esta inversión se alinea con el eje de "Fortalecimiento de las capacidades institucionales" del PISCC 2024-2027, permitiendo que la Policía Nacional cuente con el soporte necesario para recuperar el orden público, proteger a la población civil y cumplir con las metas de convivencia ciudadana establecidas para el cuatrienio.

Que así las cosas, está claro que nuestro PISCC Municipal, tiene como objetivo principal, marcar la ruta de actuación de la Administración Municipal de Puerto Nare, en torno a las problemáticas identificadas y priorizadas que afectan la seguridad y la convivencia en coordinación con las instituciones competentes, cuyo accionar tiene un impacto directo sobre las causas y efectos de las mismas, es así que la articulación y la corresponsabilidad se constituyen en los principios rectores del plan.

Que el PISCC es un instrumento de planeación y gestión en el cual se plantean estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que tienen como finalidad atender las problemáticas priorizadas de violencia, delincuencia, criminalidad, inseguridad y afectación a la sana convivencia, que vulneran los derechos y libertades de las personas, y se erigen en trabas para el desarrollo social y económico del Municipio de Puerto Nare.

Que la articulación de las acciones de las dependencias y entidades municipales de Puerto Nare y de los organismos de seguridad y justicia, a las que apunta directamente nuestro PISCC, deben traducirse en un mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia, haciendo especial énfasis en la disminución de la comisión de delitos, observable en una reducción de los índices con base en los cuales se miden los fenómenos que afecten la seguridad y convivencia. En términos generales, el PISCC, apunta al mejoramiento de la calidad de vida de nuestra comunidad a partir de la seguridad, la sana convivencia y el respeto por la vida, presentando soluciones a corto y mediano plazo, desde una perspectiva que conjuga tanto la dimensión de la prevención como la de la atención y la reacción.

Que además de lo anterior el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) que se encuentra en ejecución, busca asumir la gestión de la problemática delincuencial y de conductas contrarias a la convivencia y la seguridad en el Municipio de Puerto Nare, en un escenario interinstitucional y de articulación de las autoridades corresponsables en este aspecto, reconociendo que las causas que generan estas problemáticas son múltiples, empezando por las condiciones sociales y económicas en las que se encuentra parte de la población, teniendo así la necesidad de realizar una intervención integral, desde la oferta

institucional del Estado para toda la comunidad, y sobre todo, para los sectores más vulnerables del municipio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del Municipio de Puerto Nare (Antioquia) para la vigencia 2024 2027 fue aprobado el día 28 de Junio de 2024, y en cuyo contenido tiene previsto el desarrollo de estrategias de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana, (iii) las estrategias que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y urbanos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Policía del Magdalena Medio y el Comandante de Estación de Policía del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), presentaron proyecto que tiene por objeto “Fortalecimiento Institucional suministro de alimentación y hospedaje para nuevos funcionarios de policía que apoyan las acciones de seguridad en el municipio de Puerto Nare (Antioquia)”.

Que este proyecto de inversión se articula con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, del municipio de puerto Nare, en su numeral 5 formulación estratégica, Programa: 5.4.1. Seguridad y Convivencia Ciudadana, Objetivo: Fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de Puerto Nare, fomentando las estrategias de corresponsabilidad y coordinación interinstitucional. Proyectos: ITEM 5.4.1.4 Proyecto: Dotación y mantenimiento de Herramientas y suministros para la Fuerza Pública. Se busca apoyar a la Fuerza pública con la dotación y el mantenimiento de las herramientas y suministros necesarios para las actividades a su cargo, lo anterior expuesto se articula con la estructura del Plan de Desarrollo Municipal de Desarrollo 2024-2027 “Unidos para construir”, los asuntos relacionados con la justicia, seguridad y convivencia ciudadana, se encuentran incluidos como un sector, dentro de la Línea estratégica 1 “Unidos por la paz, la justicia y la gobernanza”, a su vez este sector comprende cinco programas a saber, los cuales son: Seguridad ciudadana y convivencia, Control de las economías criminales, ilícitas e ilegales, Puerto Nare protege los derechos humanos, promueve la no violencia y reconciliación, Puerto Nare vive la paz y otros que están contemplados en el Plan y expresados como metas de producto en los indicadores de cumplimiento de dicho Plan.

Que en este sentido, el suministro de alimentación y hospedaje constituye un factor habilitante para el cumplimiento de los objetivos del plan, en tanto fortalece las condiciones necesarias para el despliegue efectivo de las operaciones de seguridad, la continuidad de los servicios policiales y la articulación interinstitucional prevista en el PISCC.

Que el proyecto es coherente con la planeación financiera y operativa del PISCC, al corresponder a una línea de inversión priorizada dentro del Plan Plurianual de Inversiones, lo que facilita su financiación mediante recursos del FONSET, recursos propios del

municipio y otras fuentes complementarias, en concordancia con las estrategias definidas para el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana.
Que de esta manera, la iniciativa contribuye a la consolidación de un modelo de seguridad integral, basado en la presencia institucional efectiva, el fortalecimiento del talento humano de la Fuerza Pública y la generación de condiciones que permitan reducir los riesgos asociados a la violencia, el delito y las conductas contrarias a la convivencia en el municipio de Puerto Nare Antioquia.

Que el proyecto tiene el propósito de garantizar condiciones logísticas y de bienestar adecuadas para el personal de la Policía Nacional desplegado en el municipio de Puerto Nare, Antioquia, asegurando hospedaje confortable y alimentación balanceada durante el desarrollo de operativos de seguridad y convivencia ciudadana. Esta iniciativa responde a la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de la Policía, permitiendo una presencia sostenida en zonas críticas, optimizando los tiempos de reacción y aumentando la efectividad de las acciones preventivas y de control del orden público.

Que de manera directa, el proyecto busca mejorar el desempeño físico y bienestar del personal policial, asegurando que puedan cumplir su misión sin interrupciones derivadas de condiciones inadecuadas de alimentación o descanso. De manera indirecta, contribuirá a fortalecer la percepción de seguridad y confianza ciudadana, promover la corresponsabilidad comunitaria en temas de convivencia y facilitar la articulación interinstitucional con otras entidades del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida, mejorando la gestión de conflictos y la atención de factores de riesgo en el territorio.

Que en síntesis, el proyecto se justifica como una inversión estratégica para garantizar la seguridad humana y la convivencia ciudadana en Puerto Nare, ya que al mejorar las condiciones de permanencia, descanso y alimentación del personal policial, se incrementa la efectividad de los operativos, se asegura la prevención de delitos y se fortalece la presencia institucional en la región, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y del Plan de Desarrollo Departamental de Antioquia 2024-2027 en materia de seguridad y orden público.

Que la falta de estas condiciones —como un alojamiento digno y alimentación suficiente durante las jornadas de seguridad— puede traducirse en:

- ✓ Menor cobertura de operativos preventivos.
- ✓ Respuesta tardía ante hechos violentos.
- ✓ Desgaste físico y mental del personal que reduce la efectividad operativa.

Que lo anterior impacta directamente en la capacidad institucional para atender la problemática de convivencia y orden público que se ha identificado en Puerto Nare. La realidad de Puerto Nare, muestra:

- ✓ Un nivel de violencia.
- ✓ Efectos claros sobre la convivencia y la cohesión social a nivel municipal.

Que por estas razones, el proyecto que fortalece la capacidad operativa de la Policía Nacional mediante el suministro de alimentación y hospedaje adecuados para sus funcionarios en Puerto Nare es altamente pertinente, ya que contribuye a:

1. Garantizar presencia institucional constante.
2. Mejorar la efectividad en la respuesta ante hechos violentos.
3. Favorecer condiciones que permitan restablecer la convivencia ciudadana y el orden público.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Proyecto presentado por la Policía Nacional en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia), tiene por objetivo el fortalecer la capacidad operativa y logística de la Policía Nacional en el municipio de Puerto Nare, mediante el suministro integral de servicios de alimentación y hospedaje para los funcionarios de la Policía Nacional que apoyan los operativos de seguridad, garantizar una presencia institucional continua, con el fin de garantizar una respuesta efectiva ante las amenazas al orden público y mejorar los niveles de seguridad y convivencia ciudadana en el territorio.

Que en la actualidad el Municipio no cuenta dentro de su planta de personal o dentro de su inventario con el talento humano y los elementos para garantizar la logística para realizar estas actividades, y es necesario por parte de la Alcaldía brindar el apoyo logístico para facilitar su realización, teniendo en cuenta que lo otorgado por la administración deberán llevarse a cabo en el municipio de Puerto Nare - Antioquia, para ello requiere contratar una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad para desarrollar el objeto a contratar.

Que en este sentido, el Municipio de Puerto Nare tiene la necesidad de adquirir los elementos requeridos por la Policía Nacional en el municipio de Puerto Nare – Antioquia, con el objeto de Incrementar la presencia continua y efectiva de la Policía Nacional así como mejorar la capacidad de respuesta y la eficacia de las acciones de seguridad y convivencia ciudadana.

Lo anterior, mediante la priorización de la inversión de los recursos provenientes del presupuesto municipal para la vigencia 2026, los cuales fueron aprobados por el banco de proyectos de inversión del municipio de Puerto Nare - Antioquia a través de la inscripción del proyecto de inversión relacionado a continuación:

Nombre Proyecto	Implementación de los programas, proyectos y actividades del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC- del Municipio Puerto Nare Puerto Nare
Código BPIN	202500000045395

Alternativas	Implementar los programas, proyectos y acciones contemplados en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2024-2027.	
Productos	Mejorar la capacidad institucional para tratar las problemáticas de seguridad y convivencia ciudadana en la comunidad.	
Actividades	**Actividad**	**Descripción**
	Documentos Planeacion	Planes estratégicos elaborados
		Planes Integrales de Seguridad y Convivencia - PISCC con enfoque de género elaborados

Por lo anterior, se torna indispensable adelantar de manera inmediata las diferentes gestiones administrativas, financieras y contractuales dirigidos a garantizar el desarrollo de estas acciones enmarcadas en el mencionado proyecto de inversión, de acuerdo a las modalidades de contratación definidas en La Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Conforme a la necesidad de adelantar las actividades relacionadas con la prestación del servicio descrito y contando el municipio de Puerto Nare con: a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de contratación respectivo: b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, el cual se encuentra ubicado en la Secretaría General y de Gobierno y en la Secretaría de Contratación, c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, se procederá a realizar la contratación requerida.

2. OBJETO Y DESCRIPCIONES TECNICAS

2.1 OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DIRIGIDO AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOGÍSTICAS Y OPERATIVAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE APOYAN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)".

2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS.

La persona natural o jurídica a quien se le adjudique el contrato y con la responsabilidad de dar cumplimiento a todas las obligaciones que se pacte en el comunicado de aceptación de este proceso contractual deberá cumplir a cabalidad con las siguientes obligaciones:

ITEM	DESCRIPCION BIEN O SERVICIOS REQUERIDO	CODIGO UNSPSC	UNIDAD	CANTIDAD

1	SUMINISTRO DE ALIMENTACION TIPO DESAYUNO CORRIENTE, CONSISTENTE EN PORCIÓN DE CALDO DE COSTILLA Y PAPA 250 CC SERVIDA EN ENVASE DESECHABLE CON TAPA, PLATO DE HUEVOS AL GUSTO CON AREPA, PAN, PORCIÓN DE QUESO 60 GR, ARROZ EN ENVASE DESECHABLE CON TAPA, CUBIERTOS DESECHABLES, PORCIÓN CHOCOLATE CC O JUGO EN CAJA DE 200 CC O JUGO NATURAL EN AGUA O LECHE DESLACTOSADA POR 350 CC .	50193101	UNIDAD	250
2	SUMIISTRO DE ALIMENTACIÓN: TIPO ALMUERZO EJECUTIVA CONSISTENTE EN PORCIÓN DE SOPA DE 250 CM3 SERVIDA EN EMBACE DESECHABLE CON TAPA, PLATO FUERTE CONSISTENTE EN PROTEINA ANIMAL EN RACIÓN SUPERIOR A 120GR. LEGUMINOSA, CEREAL, CARBOHIDRATO Y ENSALADA, LIMONADA O JUGO NATURAL DE 350CM3.	50193101	UNIDAD	250
3	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN TIPO CENA CONSISTENTE EN ARROZ CON POLIO ARROZ VERDURAS Y CARNE DE RES, CERDO O POLLO, LIMONADA O GASEOSA O JUGO DE SOBREMESA, SERVIDO EMPAQUE DESECHABLE	50193101	UNIDAD	250
4	ALOJAMIENTO PARA PERSONAS DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL QUE BRINDARÁ SEGURIDAD Y APOYO AL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA HABITACIÓN ESTÁNDAR PARA UNA PERSONA INCLUYE CAMA DE 1,40 × 1,90 M CON COLCHÓN, CLOSET, MESA DE NOCHE, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, TELEVISOR, ACCESO A INTERNET	80131504	UNIDAD	De acuerdo a las solicitudes de cantidad de personas presentadas por la estación de policía de Puerto Nare adicional del plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del

	WI-FI, BAÑO PRIVADO, DESAYUNO INCLUIDO Y SEGURO HOTELERO.			2026, o hasta agotar el presupuesto durante la vigencia del presente año, previo el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
6	HIDRATACIÓN: BOTELLAS DE AGUA DE 20 OZ (500 ML).	50193101	UNIDAD	100

2.3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA

La persona natural o jurídica a quien se le adjudique el contrato y con la responsabilidad de dar cumplimiento a todas las obligaciones que se pacte en el comunicado de aceptación de este proceso contractual deberá cumplir a cabalidad con las siguientes obligaciones:

2.3.1. ACTIVIDADES GENERALES:

En el desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista, se compromete con las siguientes actividades.

1. Desarrollar y entregar los bienes y servicios en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el supervisor, además de atender de forma directa y personal los asuntos contratados en el presente contrato.
2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios y responder por ello.
3. Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor o Interventor del Contrato.
4. Tramitar con diligencia el presente contrato.
5. Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquia, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
6. El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, Prestaciones sociales y parafiscales.
7. El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto.
8. Entregar los bienes y elementos en la cantidad, características y calidad solicitada por la entidad en el Estudio previo, la ficha técnica, la oferta, la resolución de adjudicación y todos los demás anexos y documentos que hagan parte del presente proceso.
9. Entregar al Municipio, los insumos oportunamente, que estos sean de buena calidad y de marca reconocida en el mercado nacional.

10. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos como los compromisos contractuales.
11. Entregar oportunamente las facturas para realizar oportunamente el pago del suministro.
12. El contratista entregará los elementos solicitados en las instalaciones que disponga la Supervisión, hasta donde se desplazará tanto el supervisor del contrato como el responsable del almacén municipal para constar la cantidad, calidad y cumplimiento de especificaciones técnicas de cada producto e insumo entregado por el contratista.
13. El contratista deberá garantizar la calidad de los productos suministrados, y en caso de encontrar elementos defectuosos, deberá tramitar el cambio en el menor tiempo posible (respetando los tiempos de ejecución del contrato).
14. El contratista deberá atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones dadas por la supervisión del contrato
15. El contratista asumirá todos los costos de transporte, impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
16. El contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
17. Cooperar con la administración y el supervisor del contrato, en el logro de los objetivos contractuales pactados en el presente proceso.
18. Atender las instrucciones y requerimientos por parte del supervisor del contrato y las demás que le sean asignadas acorde con las necesidades del servicio.
19. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
20. El contratista debe estar presente o enviar un representante para el momento de la entrega y verificación de la cantidad, características y calidad de los bienes objeto de entrega, con el propósito que se verifique el estado y calidad de los elementos que se entregan y así determinar y adoptar las decisiones que sean necesarias, bien sea para efectos de cambios, reposición o lo que corresponda.
21. Cumplir con las obligaciones de pagar los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Articulo 1 de la Ley 828 de 2003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura o documento equivalente la certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.
22. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
23. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través de la supervisión del Contrato.

24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, limitaciones u obstáculos que entorpezcan o afecten el normal desarrollo del presente proceso contractual.
25. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados á mamen de la Ley o delincuencia común.
26. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, según sea el caso,
27. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco del contrato celebrado, para lo cual deben planear y organizar el suministro de los elementos y asegurar que el personal que se requiera para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del mismo, en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
28. Participar y desarrollar las actividades que en el marco del fomento de las economías locales asigne el Municipio de Puerto Nare.
29. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de inspección, vigilancia y control, supervisión, veedurías, y demás
30. El contratista en caso de ser una fundación, corporación, asociación sin ánimo de lucro podrá recibir aportes en dinero o en especie a título de donación de acuerdo con lo señalado en el artículo 1453 y siguientes del Código civil y demás normas concordantes por parte de personas naturales o jurídicas en el marco de su objeto social. En ningún caso, el operador podrá condicionar entrega de raciones al recibo de donaciones, El operador, deberá informar de forma clara y de fácil lectura para la comunidad en general, que este proyecto es de carácter gratuito y sin ningún costo para los beneficiarios del mismo.
31. Las actividades enmarcadas en el proyecto se iniciarán a ejecutar a partir de lo establecido en el acta de inicio.
32. Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida.
33. Presentar al supervisor designado, cuando le sea requerido el informe escrito sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual, anexando constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
34. Estar a Paz y Salvo con la Administración Municipal por todo concepto con relación al desarrollo de este proyecto en el marco de este proceso contractual.
35. El contratista deberá cumplir con las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso, las mismas que serán definidas por el contratante.
36. El contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
37. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

2.3.2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

En el desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista, se compromete con las siguientes actividades.

1. Garantizar el suministro oportuno, adecuado y continuo de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para los funcionarios de la Policía Nacional que se encuentren en comisión o apoyo operativo en el municipio de Puerto Nare Antioquia, durante el periodo de ejecución del proyecto.
2. Garantizar la prestación del servicio de hospedaje en condiciones dignas, seguras e higiénicas para el personal policial desplazado, conforme a los estándares mínimos de bienestar institucional.
3. Propiciar la planeación, coordinación y supervisión del servicio, en articulación con la Policía Nacional y la Entidad contratante, garantizando continuidad y cobertura durante los operativos de seguridad.
4. El operador o proveedor seleccionado deberá estar legalmente habilitado para la prestación de los servicios de alimentación y hospedaje.
5. Prestar el servicio de apoyo logístico necesario para asegurar la permanencia del personal policial y la continuidad de las acciones de seguridad y convivencia ciudadana en el territorio.
6. Suministrar cada uno de los elementos en las condiciones técnicas exigidas por la Administración municipal.
7. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
8. Cumplir con los bienes y personal establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y en las normas vigentes en materia contractual.
9. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad de los elementos contratados.
10. Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
11. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
12. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
13. Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquia, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
14. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través del Supervisor designado.
15. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados al margen de la Ley o delincuencia común.
16. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de vigilancia y control, Veedurías, y demás actores.
17. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

2.3.2.1. RESPECTO DEL SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO (HOSPEDAJE):

1. El hotel deberá estar ubicado en la zona urbana del municipio de Puerto Nare Antioquia.
2. Las habitaciones deberán contar con aire acondicionado y/o ventilador, garantizando condiciones adecuadas de ventilación.
3. Las habitaciones deberán ser amplias y confortables, equipadas como mínimo con televisión, camas, lencería adecuada y baño privado en buenas condiciones.
4. El establecimiento deberá contar con servicio las 24 horas, incluyendo recepcionista permanente.
5. Deberá garantizarse el suministro permanente de agua en todos los baños.
6. El hotel deberá contar con entrada exclusiva para huéspedes.
7. El establecimiento deberá disponer de luces de emergencia y generadores eléctricos, que aseguren el funcionamiento básico en caso de fallas en el suministro de energía.
8. Las instalaciones, materiales de construcción y equipamiento deberán ser de buena calidad y encontrarse en adecuado estado de conservación.
9. El hotel deberá disponer de ventiladores adicionales, a solicitud de los huéspedes, con capacidad para atender simultáneamente al menos el 10 % de las habitaciones y áreas comunes.
10. Deberá contar con aparcamiento privado, con una capacidad mínima correspondiente al 5 % del total de habitaciones del hotel.
11. El hotel deberá disponer de hall de acceso y recepción, que permita la permanencia simultánea de mínimo ocho (8) personas.
12. Los pasillos interiores deberán estar alfombrados o insonorizados, especialmente en áreas contiguas a las habitaciones, y contar con iluminación eléctrica permanente.
13. En caso de que el hotel cuente con más de cinco (5) plantas, deberá disponer de al menos un (1) ascensor.
14. Deberá contar con salón de estar o sala común, con capacidad para la permanencia simultánea de al menos el 30% de la capacidad del hotel, con espacio mínimo para ocho (8) personas.
15. El hotel deberá disponer de baños generales en cada planta donde existan zonas de uso común, diferenciados por género, equipados con lavamanos, sanitario privado, buena iluminación, tomas eléctricas y espacio para tocador.
16. Cada habitación deberá contar con baño privado, equipado con lavamanos, sanitario, ducha, espejo con iluminación y tomas eléctricas.
17. El establecimiento deberá ofrecer servicio de Wi-Fi gratuito en todos los pisos.
18. El hotel deberá contar con servicio de circuito cerrado de televisión (CCTV) para seguridad de los huéspedes.
19. El oferente directamente o través de sus proveedores deberá acreditar inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo (RNT) y anexar el respectivo certificado a la propuesta.
20. El oferente deberá anexar Documento de Visita Sanitaria vigente, expedido por la autoridad competente en sanidad y salubridad pública.

21. El oferente deberá permitir flexibilidad en las reservas, dado que la ocupación de las habitaciones dependerá de las necesidades del servicio policial, pudiendo variar la cantidad de personal, grupos y lapsos de tiempo durante la ejecución del contrato.
22. Las reservas y la ocupación de las habitaciones deberán coordinarse previamente con el supervisor designado por el municipio y el jefe del Grupo Logístico del Comando de Estación de Policía de Puerto Nare Antioquia (o quien haga sus veces), ajustándose permanentemente a las necesidades del servicio.

2.3.2.1. RESPECTO DEL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN:

1. Cumplir con los menús establecidos para el desayuno, almuerzo, cenas y refrigerios.
2. Se deberá proporcionar alimentación al personal indicado por el Supervisor.
3. Llevar registro de los pedidos y entregas de la alimentación al personal de policía designados por el supervisor.
4. Garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos a entregar al personal de policía.
5. Cambiar a su costa las raciones que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

2.4. RESULTADOS

A. Informes mensuales: El contratista deberá presentar informes mensuales que soporten el avance y todas las actividades realizadas en el marco de la ejecución del contrato. Dichos informes deberán incluir, como mínimo:

1. Registro fotográfico detallado.
2. Descripción de las actividades ejecutadas durante el periodo.
3. Novedades, dificultades y soluciones aplicadas.
4. Avance porcentual frente al cronograma aprobado.

B. Informes técnicos: Cuando la supervisión lo requiera, o conforme a la periodicidad establecida, el contratista deberá presentar informes técnicos que correspondan.
C. Informe final: Al finalizar la ejecución del contrato, el contratista entregará a la supervisión un informe final.

2.5. PERMISOS O AUTORIZACIONES

Antes de dar inicio al contrato de obra es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

TIPO DE PERMISO O DOCUMENTO	SÍ REQUIERE	NO REQUIERE	DESCRIPCIÓN

Ambiental		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Urbanística		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Uso de suelos		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Salud		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Titularidad de inmuebles		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Tarjeta profesional (XXXXXXXXXXXXXX)		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Es actividad regulada		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Otra (XXXXXXXXXXXXXX)		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

2.6. PRODUCTOS ENTREGABLES.

El contratista deberá entregar los siguientes productos derivados del presente proceso de contratación:

1. Informe de ejecución de actividades.
2. Las demás que se deriven del presente contrato.

2.7. CLASIFICACIÓN DEL BIEN UNSPSC

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acogida por nuestra legislación colombiana a partir del Decreto 1082 de 2015, los bienes que se pretenden contratar en el siguiente proceso presenta la siguiente Clasificación:

ITEM	DESCRIPCION BIEN O SERVICIOS REQUERIDO	CODIGO UNSPSC
1	SUMINISTRO DE ALIMENTACION TIPO DESAYUNO CORRIENTE, CONSISTENTE EN PORCIÓN DE CALDO DE COSTILLA Y PAPA 250 CC SERVIDA EN ENVASE DESECHABLE CON TAPA, PLATO DE HUEVOS AL GUSTO CON AREPA, PAN, PORCIÓN DE QUESO 60 GR, ARROZ EN ENVASE DESECHABLE CON	50193101

	TAPA, CUBIERTOS DESECHABLES, PORCIÓN CHOCOLATE CC O JUGO EN CAJA DE 200 CC O JUGO NATURAL EN AGUA O LECHE DESLACTOSADA POR 350 CC .	
2	SUMIISTRO DE ALIMENTACIÓN: TIPO ALMUERZO EJECUTIVA CONSISTENTE EN PORCIÓN DE SOPA DE 250 CM3 SERVIDA EN EMBACE DESECHABLE CON TAPA, PLATO FUERTE CONSISTENTE EN PROTEINA ANIMAL EN RACIÓN SUPERIOR A 120GR. LEGUMINOSA, CEREAL, CARBOHIDRATO Y ENSALADA, LIMONADA O JUGO NATURAL DE 350CM3.	50193101
3	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN TIPO CENA CONSISTENTE EN ARROZ CON POLIO ARROZ VERDURAS Y CARNE DE RES, CERDO O POLLO, LIMONADA O GASEOSA O JUGO DE SOBREMESA, SERVIDO EMPAQUE DESECHABLE	50193101
4	ALOJAMIENTO PARA PERSONAS DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL QUE BRINDARÁ SEGURIDAD Y APOYO AL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA HABITACIÓN ESTÁNDAR PARA UNA PERSONA INCLUYE CAMA DE 1,40 × 1,90 M CON COLCHÓN, CLOSET, MESA DE NOCHE, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, TELEVISOR, ACCESO A INTERNET WI-FI, BAÑO PRIVADO, DESAYUNO INCLUIDO Y SEGURO HOTELERO.	80131504
6	HIDRATACIÓN: BOTELLAS DE AGUA DE 20 OZ (500 ML).	50193101

3. VALOR DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION.

3.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor estimado del presente contrato es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M.L ($ 29.000.000)**.

El proponente debe incluir todos los impuestos, tasas, gravámenes y demás contribuciones vigentes.

ITEM	DESCRIPCION BIEN O SERVICIOS REQUERIDO	CODIGO UNSPSC	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO DE ALIMENTACION TIPO DESAYUNO CORRIENTE, CONSISTENTE EN PORCIÓN DE CALDO DE COSTILLA Y PAPA 250 CC SERVIDA EN ENVASE DESECHABLE CON TAPA, PLATO DE HUEVOS AL GUSTO CON AREPA, PAN, PORCIÓN DE QUESO 60 GR, ARROZ EN ENVASE DESECHABLE CON TAPA, CUBIERTOS DESECHABLES, PORCIÓN CHOCOLATE CC O JUGO EN CAJA DE 200 CC O JUGO NATURAL EN AGUA O LECHE DESLACTOSADA POR 350 CC .	50193101	UNIDAD	250	$ 22.000	$ 5.500.000
2	SUMIISTRO DE ALIMENTACIÓN: TIPO ALMUERZO EJECUTIVA CONSISTENTE EN PORCIÓN DE SOPA DE 250 CM3 SERVIDA EN EMBACE DESECHABLE CON TAPA, PLATO FUERTE CONSISTENTE EN PROTEINA ANIMAL EN RACIÓN SUPERIOR A 120GR. LEGUMINOSA, CEREAL, CARBOHIDRATO Y ENSALADA, LIMONADA	50193101	UNIDAD	250	$ 25.000	$ 6.250.000

	O JUGO NATURAL DE 350CM3.					
3	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN TIPO CENA CONSISTENTE EN ARROZ CON POLIO ARROZ VERDURAS Y CARNE DE RES, CERDO O POLLO, LIMONADA O GASEOSA O JUGO DE SOBREMESA, SERVIDO EMPAQUE DESECHABLE	50193101	UNIDAD	250	$ 25.000	$ 6.250.000
4	ALOJAMIENTO PARA PERSONAS DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL QUE BRINDARÁ SEGURIDAD Y APOYO AL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA HABITACIÓN ESTÁNDAR PARA UNA PERSONA INCLUYE CAMA DE 1,40 × 1,90 M CON COLCHÓN, CLOSET, MESA DE NOCHE, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, TELEVISOR, ACCESO A INTERNET WI-FI, BAÑO PRIVADO, DESAYUNO INCLUIDO Y SEGURO HOTELERO.	80131504	UNIDAD	De acuerdo a las solicitudes de cantidad de personas presentadas por la estación de policía de Puerto Nare adicional del plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2026, o hasta agotar el presupuesto durante la vigencia del presente año, previo el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.	$ 100.000 Por habitación	$ 10.700.000
6	HIDRATACIÓN: BOTELLAS DE AGUA DE 20 OZ (500 ML).	50193101	UNIDAD	100	$ 3.000	$ 300.000
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL - IVA INCLUIDO						**$ 29.000.000**

El valor propuesto debe contemplar los gastos que se generaran para la suscripción y legalización del contrato y los descuentos en los pagos. Los pagos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor.

El valor total de la propuesta deberá ser igual o inferior al valor antes establecido que es equivalente al presupuesto oficial del Municipio. En caso de que el valor de la propuesta sea superior a éste, se generará una causal de rechazo para la misma.

El presupuesto fijado, es por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. Se entiende que los proponentes con la presentación de la Oferta económica tienen consideradas las variables financieras que puedan afectar o incidir en sus costos hasta la finalización del Contrato y recibo a satisfacción del mismo.

3.2. PLAZO DE EJECUCION

El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía tendrá un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

4. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El análisis del sector para el presente contrato se realizó con base en el objeto contractual y las actividades derivadas de la ejecución del mismo, así como en el plazo y la forma de pago definida para este.

Para realizar el presupuesto estimado para la contratación del objeto descrito anteriormente, esta Dependencia efectuó verificaciones previas de los costos del mercado para este tipo de servicios, encontrando que los valores cobrados por estos servicios, están dentro de los rangos de que trata el contrato que aquí se propone celebrar.

Ahora bien, para fijar el valor del contrato, se realizó un análisis del sector económico, considerando el histórico que ha cancelado la Entidad en años anteriores, y los requisitos que se plantean en el presente estudio previo, teniendo en cuenta las tarifas establecidas en cotizaciones realizadas en el mercado para este tipo de contratos.

NO.	PERÍODO	NO. CONTRATO	CONTRATANTE	OBJETO	PRESUPUESTO INICIAL
1	2021	CMC-007-2021	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Prestación De Servicios De Logistica, Organización Y Apoyo A Todo	$8.150.000

				Costo Para Garantizar Un Evento En El Corregimiento De La Pesca De Difusión Cultural Y Artistica Programados Por La Casa De La Cultura Del Municipio De Puerto Nare, Antioquia	
2	2021	CMC-008-2021	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Prestación De Servicios De Logistica, Organización Y Apoyo A Todo Costo Para Garantizar El Recibimiento De La Delegación Del Señor Gobernador Y El Ministro De Comercio, Industria Y Turismo Al Municipio De Puerto Nare – Antioquia	$14.005.000
3	2021	CMC-011-2021	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Servicio De Logistica, Organización Y Apoyo A Todo Costo Para Garantizar Los Eventos De Difusion Cultural Y Artistica Programados Por La Casa De La Cultura Del	$24.100.000

				Municipio De Puerto Nare, Antioquia	
4	2021	CMC-013-2021	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Apoyo Logistico Para Garantizar La Celebración Y Conmemoración En El Municipio De Puerto Nare Del Dia Mundial De La Justicia Social	$11.935.000
5	2021	CMC-019-2021	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Prestación De Servicios De Apoyo Logistico Para El Desarrollo De Las Jornadas De Consultorio Juridico En El Municipio De Puerto Nare, Antioquia	$6.725.000
6	2021	CMC-020-2021	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Organización Y Apoyo A Todo Costo Para Garantizar El Desarrollo De Las Jornadas Municipales Denominadas “La Alcaldia En Tu Barrio” En El Municipio De Puerto Nare, Antioquia	$25.430.000
7	2021	CMC-023-2021	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Prestacion De Servicios De Apoyo Logistico Para El Desarrollo De Una Jornada	$23.325.000

				Deportiva Municipal Buscando La Generación De Espacios De Sana Convivencia Desde La Practica De La Actividad Fisica Y Deportiva	

Para realizar el presupuesto estimado para la contratación del objeto descrito anteriormente, esta Dependencia efectuó verificaciones previas de los costos del mercado para este tipo de servicios, encontrando que los valores cobrados por estos servicios, están dentro de los rangos de que trata el contrato que aquí se propone celebrar.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los gastos del presente contrato se imputarán al CDP No. 382 del 22 de Abril de 2026, debidamente certificado por la Secretaria de Hacienda del Municipio y contenida en documento que se anexa.

Los recursos apropiados por la Entidad para el presente proceso corresponden a la vigencia 2026, por lo tanto, deberán ser ejecutados y legalizados en su totalidad en la respectiva vigencia.

El Servidor Público designado por el Municipio al llevar el control, seguimiento y correcto manejo y ejecución financiera de los recursos destinados para el presente proceso, debe prever para ello, en el Informe de Supervisión, discriminar la ejecución financiera acorde a la distribución de los rubros presupuéstales y recursos definidos en el Certificado de Disponibilidad expedido.

6. FORMA DE PAGO.

La Alcaldía Municipal de Puerto Nare, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

El pago del contrato de servicio se hará en actas parciales y/o un único pago al finalizar la ejecución del contrato de acuerdo con el cumplimiento en la prestación de los servicios, previa certificación de cumplimiento y visto bueno por parte del supervisor.

Para el desarrollo del pago se solicitará la presentación de la cuenta de cobro o factura legal ante la administración municipal, informe de ejecución, aportes al sistema de

seguridad social, certificación por parte del supervisor, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.

Para efectos del pago de las obligaciones, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Secretaria de Hacienda del municipio o se consignara en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, reglamentado por los Artículos 2.2.1.2.1.5.1. y ss. del Decreto 1082 de 2015, se requiere adelantar el presente proceso mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

8. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Por la descripción del objeto y las especificaciones esenciales, el contrato a celebrar es un Contrato de Prestación de Servicios Logísticos.

9. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La modalidad de Selección de Mínima Cuantía, como lo establece el parágrafo 2o del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se realizará exclusivamente con las reglas en ella contempladas y su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección. Por su parte, El Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional ‘en el Capítulo 2, artículo 2.2.1.2.1.5.2, sobre la Mínima Cuantía, establece las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independiente de su objeto, en los siguientes términos:

> ***“Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*** *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
>
> *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo*

anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."*

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, reglamentado por los Artículos 2.2.1.2.1.5.1. y ss. del Decreto 1082 de 2015, se requiere adelantar el presente proceso mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

10. CRITERIO DE SELECCION DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el numeral 2o del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2, establece:

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.

En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

Para el presente proceso de selección, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se llevará a cabo a través de la acreditación de la capacidad jurídica y experiencia mínima requerida, en todo caso la verificación de los requisitos enunciados anteriormente se hará exclusivamente en relación con la oferta de menor precio. En caso de que dicha oferta no cumpla con las condiciones de la invitación, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con segundo mejor precio y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Como factores de Calificación de Propuestas para la presente selección de mínima cuantía solo se tendrá en consideración el precio.

COMPONENTE ECONÓMICO	1000 Puntos

En ningún caso el precio total de la propuesta podrá superar el presupuesto oficial.

11. PRECIO TOTAL DE LA OFERTA.

Se verificarán las propuestas cuyo valor corregido no supere el valor del presupuesto oficial. Para la evaluación económica de las propuestas, EL MUNICIPIO de conformidad al artículo 11 del Decreto Ley 019 de 2012, podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto, la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar la propuesta económica. Adicionalmente, la Entidad podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes, pero en todo caso, las propuestas son inmodificables.

12. FACTORES DE DESEMPATE:

En caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

 Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes la Entidad Estatal debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 y los previstos a continuación.

 En cumplimiento de los referidos criterios, la Entidad Estatal deberá desarrollar la siguiente metodología para identificar los bienes nacionales relevantes para la ejecución del objeto a contratar:

 A) Identificar dentro del Presupuesto Oficial los bienes o insumos requeridos para la ejecución del proyecto.

 B) Calcular el ***valor parcial*** de los bienes o insumos identificados, para lo cual se deberá multiplicar el valor unitario de cada uno por la cantidad requerida.

 C) Calcular el ***valor total*** realizando la sumatoria de los ***valores parciales*** de los bienes o insumos requeridos en el proyecto.

 D) Determinar el ***porcentaje de participación*** de cada bien o insumo usando su ***valor parcial*** divido por el ***valor total***, cociente que deberá ser multiplicado por cien (100). Para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$participacion\,(\%) = \sum_{i=1}^{n} \left(\frac{valor\ parcial_i}{valor\ total} \right) * 100$$

 E) Determinar el ***porcentaje acumulado*** entendido como la sumatoria de los porcentajes de participación definidos en el numeral anterior. Para lo cual, se sugiere, organizar los bienes en una tabla, en orden descendente según su ***porcentaje de participación,*** disponiendo una fila por cada bien, una columna para el nombre o descripción del bien, otra para el ***porcentaje de participación*** y otra en la que se consignará el ***porcentaje acumulado.***

 Al bien o insumo que tiene la mayor participación, es decir, el que ocupa el primer lugar en el listado, le corresponderá como ***porcentaje acumulado*** el valor asignado

como ***porcentaje de participación***. Para el segundo bien el ***porcentaje acumulado*** será la suma de su porcentaje de participación con el ***porcentaje acumulado*** asignado al bien que lo antecede en el listado. Del mismo modo, para el tercer bien el ***porcentaje acumulado*** será la suma de su porcentaje de participación con el ***porcentaje acumulado*** calculado para el anterior bien, y así sucesivamente deberá procederse respecto de los demás bienes hasta completar todos los porcentajes acumulados. Para mayor claridad se aplicará la siguiente fórmula.

$$porcentaje\ acumulado_j = \sum_{j=0}^{i} participacion\ (\%)_i$$

Donde $participacion\ (\%)_i$ son las frecuencias acumuladas o porcentaje de participación (%) calculado.

F) Identificar los bienes o insumos cuyo porcentaje acumulado esté dentro del ochenta por ciento (80%) o un valor aproximado por debajo.

G) Identificar los bienes o insumos que cumplan con la condición anterior y en relación con estos se calculará el promedio de su porcentaje de participación. El promedio se calculará realizando la sumatoria de los porcentajes de participación de cada bien, resultado que luego se dividirá entre el número de bienes que se promedian.

H) Los bienes relevantes serán aquellos cuyo porcentaje de participación sea igual o superior al promedio calculado en el paso anterior.

I) Verificar si uno o varios bienes que cumplan con lo previsto en el numeral anterior se encuentran incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009. De estar incorporados, la Entidad Estatal verificará al momento de publicar el pliego de condiciones definitivo que el registro del bien o insumo esté vigente hasta una fecha posterior a la del cierre del proceso. Para tal efecto, se entiende por fecha del cierre la publicada en el pliego de condiciones definitivo. Verificada la fecha de registro de estos bienes estos serán los que incluya en el numeral 4.3.1 del Pliego de Condiciones.

J) Si ninguno de los bienes relevantes están incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal aplicará el factor de desempate a los Proponentes que se comprometan a vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el 50% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de

la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente.

En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que

mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o

gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1

del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el

evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme,

cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de

desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

13. LIMITACIÓN CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente apartado.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

13. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4o Ley 1150). Riesgos, según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

Para esté proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio o económico del contrato en su desarrollo o ejecución.

Así mismo, los riesgos imprevisibles aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever, deberán estar considerados como costos del contrato, tanto los directos como los indirectos.

RIESGOS DE LA CONTRATACION

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

Riesgos Previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Se Anexa Matriz de Riesgos.

14. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015, estableció la *No obligatoriedad de garantías* en esta modalidad de contratación de mínima cuantía*, para lo cual dice:*

"Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies."

De igual manera el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece la No obligatoriedad en los contratos de Mínima Cuantía, en donde se indica:

"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente contrato no se realiza ningún anticipo para la ejecución del contrato, El pago se realizará una vez se verifique el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. Por lo anterior no se requerirá de garantías.

15. SUPERVISION DEL CONTRATO

De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada por el suscrito Secretario general y de Gobierno o por el funcionario que este designe para el efecto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Al finalizar la ejecución del contrato, la Secretaría certificará que el contratista cumplió el objeto contractual conforme a las características señaladas en los documentos precontractuales y contractuales.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato.

Parágrafo 1er0. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para coordinar de manera conjunta con EL CONTRATISTA, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

16. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La contratación respectiva no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

17. VEEDURIA CIUDADANA.

De conformidad la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en los sitios Web. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

18. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1083 DE 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012.
4. Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas.
5. Destinar los recursos necesarios para el contrato y prestar la debida supervisión a todas.
6. Verificar que los requisitos que se acrediten para la suscripción del Contrato cumplan con las exigencias legales.
7. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor designado para tal actividad.
8. Expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
9. Exigir y verificar, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
10. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Desarrollar y entregar los bienes y servicios en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el supervisor, además de atender de forma directa y personal los asuntos contratados en el presente contrato.
2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios y responder por ello.
3. Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor o Interventor del Contrato.
4. Tramitar con diligencia el presente contrato.
5. Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquia, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
6. El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, Prestaciones sociales y parafiscales.
7. El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto.
8. Entregar los bienes y elementos en la cantidad, características y calidad solicitada por la entidad en el Estudio previo, la ficha técnica, la oferta, la resolución de adjudicación y todos los demás anexos y documentos que hagan parte del presente proceso.
9. Entregar al Municipio, los insumos oportunamente, que estos sean de buena calidad y de marca reconocida en el mercado nacional.
10. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos como los compromisos contractuales.
11. Entregar oportunamente las facturas para realizar oportunamente el pago del suministro.
12. El contratista entregará los elementos solicitados en las instalaciones que disponga la Supervisión, hasta donde se desplazará tanto el supervisor del contrato como el responsable del almacén municipal para constar la cantidad, calidad y cumplimiento de especificaciones técnicas de cada producto e insumo entregado por el contratista.
13. El contratista deberá garantizar la calidad de los productos suministrados, y en caso de encontrar elementos defectuosos, deberá tramitar el cambio en el menor tiempo posible (respetando los tiempos de ejecución del contrato).
14. El contratista deberá atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones dadas por la supervisión del contrato
15. El contratista asumirá todos los costos de transporte, impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
16. El contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
17. Cooperar con la administración y el supervisor del contrato, en el logro de los objetivos contractuales pactados en el presente proceso.

18. Atender las instrucciones y requerimientos por parte del supervisor del contrato y las demás que le sean asignadas acorde con las necesidades del servicio.
19. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
20. El contratista debe estar presente o enviar un representante para el momento de la entrega y verificación de la cantidad, características y calidad de los bienes objeto de entrega, con el propósito que se verifique el estado y calidad de los elementos que se entregan y así determinar y adoptar las decisiones que sean necesarias, bien sea para efectos de cambios, reposición o lo que corresponda.
21. Cumplir con las obligaciones de pagar los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Articulo 1 de la Ley 828 de 2003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura o documento equivalente la certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.
22. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
23. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través de la supervisión del Contrato.
24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, limitaciones u obstáculos que entorpezcan o afecten el normal desarrollo del presente proceso contractual.
25. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados á mamen de la Ley o delincuencia común.
26. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, según sea el caso,
27. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco del contrato celebrado, para lo cual deben planear y organizar el suministro de los elementos y asegurar que el personal que se requiera para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del mismo, en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
28. Participar y desarrollar las actividades que en el marco del fomento de las economías locales asigne el Municipio de Puerto Nare.
29. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de inspección, vigilancia y control, supervisión, veedurías, y demás
30. El contratista en caso de ser una fundación, corporación, asociación sin ánimo de lucro podrá recibir aportes en dinero o en especie a título de donación de acuerdo con lo señalado en el artículo 1453 y siguientes del Código civil y demás normas concordantes por parte de personas naturales o jurídicas en el marco de su objeto social. En ningún caso, el operador podrá condicionar entrega de raciones al recibo de donaciones, El operador, deberá informar de forma clara y de fácil lectura para

la comunidad en general, que este proyecto es de carácter gratuito y sin ningún costo para los beneficiarios del mismo.

31. Las actividades enmarcadas en el proyecto se iniciarán a ejecutar a partir de lo establecido en el acta de inicio.
32. Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida.
33. Presentar al supervisor designado, cuando le sea requerido el informe escrito sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual, anexando constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
34. Estar a Paz y Salvo con la Administración Municipal por todo concepto con relación al desarrollo de este proyecto en el marco de este proceso contractual.
35. El contratista deberá cumplir con las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso, las mismas que serán definidas por el contratante.
36. El contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
37. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Suministrar cada uno de los elementos en las condiciones técnicas exigidas por la Administración municipal.
2. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
3. Cumplir con los bienes y personal establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y en las normas vigentes en materia contractual.
4. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad de los elementos contratados.
5. Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
6. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
7. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquia, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través del Supervisor designado.
10. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados al margen de la Ley o delincuencia común.
11. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de vigilancia y control, Veedurías, y demás actores.

12. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

20. DOCUMENTOS ANEXOS

- Disponibilidad Presupuestal No. 382 del 22 de abril de 2026, expedido por la Directora de Presupuesto del Municipio de Puerto Nare.
- Todos los documentos producidos por las partes tanto en la etapa de planeación como en el trámite del procedimiento de selección.

Por todo lo expuesto, el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), concluye que existe la conveniencia para la realización de este proceso de contratación, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.

YAMID ANDRES NUÑEZ HERRERA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
Municipio de Puerto Nare (Antioquia)

PROYECTÓ:	APROBÓ:
Yamid Andres Nuñez Herrera	Juan Carlos Acevedo Álzate
Secretario General y de Gobierno	**Alcalde Municipal**
FIRMA:	**FIRMA:**